



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 59-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 1 DE OCTUBRE DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

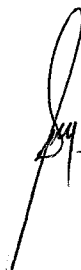
DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Francisco Vergara Ortiz

El señor Secretario General deja constancia que, el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero Principal del Organismo, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo funciones inherentes a su cargo; por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentran actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°59
Fecha: 1-10-2015

Página 1 de 24

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 24 de septiembre del 2015;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 074-DNOP-CNE-2015, de 23 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1003-M; y, **resolución** respecto de la entrega de clave al solicitante de reconocimiento Movimiento Verdad Ciudadana, VECI, de carácter nacional;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 077-DNOP-CNE-2015, de 23 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1004-M; y, **resolución** respecto de la entrega de clave al solicitante de reconocimiento Partido Liberal Radical Ecuatoriano; y,
- 4° **Conocimiento** del informe No. 311-CGAJ-CNE-2015, de 24 de septiembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del escrito presentado por el abogado Germán Jaramillo, Procurador Común de la propuesta de Consulta Popular para la construcción del nuevo Hospital del IESS en la ciudad de Puyo, de la provincia de Pastaza, mediante el cual solicita la ampliación de la Resolución **PLE-CNE-3-3-9-2015**, de 3 de septiembre del 2015.

1.- PLE-CNE-1-1-10-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°59
Fecha: 1-10-2015

Página 3 de 24

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, la Disposición General Octava del la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, a partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción;

Que, con informe No. 074-DNOP-CNE-2015, de 23 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el solicitante de reconocimiento MOVIMIENTO VERDAD CIUDADANA, VECI, de carácter nacional, no presentan los principios ideológicos, por lo que inobservan el Art. 12, numeral 1., de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y

Registro de Directivas. Con referencia al Régimen Orgánico, el solicitante de reconocimiento, Movimiento Verdad Ciudadana, VECI, debe reemplazar en donde conste: "Estatuto" por "Régimen Orgánico"; "afiliados" por "adherentes permanentes"; y, "afiliarse" por "adherirse"; además excluya de la normativa interna, los principios ideológicos que constan como régimen orgánico. En el epígrafe del Art. 67, debe corregir: "DE LOS VOCALES PROVINCIALES" a "DE LOS VOCALES CANTONALES". Los Arts. 104, dice: "Las Comisiones de dice: Las Comisiones de carácter administrativo y de carácter político, estarán conformada serán nombradas por el Presidente Nacional, y sus miembros serán adherentes permanentes"; y, Art. 105, dice: "Las Comisiones de carácter administrativo y de carácter político, estarán conformadas por un Presidente, Secretario y 2 Vocales. Durarán en sus funciones el tiempo que crea conveniente el Presidente Nacional. De toda su gestión deberán rendir cuentas al Movimiento"; al respecto, la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, invoca en el Art. 108, el concepto de organización política [...] incorporando como requisito que su "...organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizaran la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias". En tal virtud las organizaciones políticas deberán observar estos principios de democracia interna para la elección de sus órganos internos y las candidaturas de elección popular, por lo que al tratarse de una organización democrática no debe quedar a la libertad del Presidente Nacional la duración de estas instancias u organismos internos del movimiento "por el tiempo que crea conveniente"; en tal virtud debe adecuar la redacción de estos artículos de conformidad con los principios de la democracia interna señalados, en concordancia con el Art. 344, inciso primero del Código



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la Democracia; y, finalmente no determinan la modalidad de elección y designación de las candidaturas, de conformidad a lo establecido en el Art. 348 de la Ley ibídem. De conformidad con los antecedentes señalados, sugieren al Pleno del Organismo, se disponga se notifique las observaciones constantes en los numerales 4.1 y 4.2 del informe, al solicitante de reconocimiento del "MOVIMIENTO VERDAD CIUDADANA, VECI", con ámbito de acción nacional, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 074-DNOP-CNE-2015, de 23 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1003-M, de 23 de septiembre del 2015.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 074-DNOP-CNE-2015, de 23 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Carlos Eduardo Pacha Quimbiulco, Representante del solicitante de reconocimiento "**MOVIMIENTO VERDAD CIUDADANA**", **VECI**, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en los numerales 4.1 y 4.2 del informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Carlos Eduardo Pacha Quimbiulco, Representante del solicitante de reconocimiento **“MOVIMIENTO VERDAD CIUDADANA”, VECI**, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guaranda, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, al primer día del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-1-10-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales,

cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, la Disposición General Octava del la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, a partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción;

Que, con informe No. 077-DNOP-CNE-2015, de 23 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, con referencia a los principios ideológicos presentados por el solicitante de reconocimiento PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, éstos guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador. En la redacción del Estatuto del solicitante de reconocimiento “Partido Liberal Radical Ecuatoriano”, se han incorporado las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, en la Resolución **PLE-CNE-1-31-8-2015**, de 31 de agosto de 2015; por lo que este documento guarda concordancia con lo establecido en los Arts. 321, 331, 332, 334, 344; y, 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia; y, Art. 12, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud se sugiere al Pleno del Organismo, se notifique al solicitante de reconocimiento "**PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**", con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 077-DNOP-CNE-2015, de 23 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1004-M, de 23 de septiembre del 2015.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento "**PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**", por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el representante del solicitante de reconocimiento "**PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**", con el objeto de que se brinde la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de afiliaciones, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al licenciado Nahúm Campozano Marcillo, representante del solicitante de reconocimiento "**PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**", para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guaranda, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, al primer día del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-1-10-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°59
Fecha: 1-10-2015

Página 13 de 24

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. (...) Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los

derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran oscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución...;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas...;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-9-2015**, de 3 de septiembre del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe Nro. 300-CGAJ-CNE-2015, de 31 de agosto del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, dispuso devolver a los señores Loyda Priscila Jordán Castañeda; Henry Fredy Moreno Guerrero; Milton Boyardo Guevara Cruz, Iglesia Esperanza Eterna; Edmundo Patricio Ramírez Vaca; Sara Dioselina Segovia Chacón; Ángel Enrique Lizano Gamboa y abogado Germán Antonio Jaramillo Ormazá, Procurador Común; la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para una consulta popular en la provincia de Pastaza, con la siguiente pregunta: *¿Aprueba usted la construcción del nuevo Hospital del IESS en la ciudad del Puyo y en consecuencia que el Consejo Directivo del IESS vuelva a convocar el proceso de licitación de obras, en virtud del proyecto ya existente para la Rehabilitación integral y construcción del bloque nuevo para el Hospital de nivel 2 de la ciudad del Puyo. Y el Ministerio de Salud Pública, emita las autorizaciones respectivas?*; por no adecuarse el pedido al mecanismo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República de Ecuador;

Que, con fecha 15 de septiembre del 2015, las 11h03, se recibió en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el pedido de que se amplíe y explique la Resolución **PLE-CNE-3-3-9-2015**, de fecha 3 de septiembre del 2015, suscrito por el señor Germán Jaramillo O., Procurador Común de la propuesta de consulta popular para **la construcción del nuevo Hospital del IESS en la ciudad del Puyo, de la** provincia de Pastaza;

Que, para analizar la solicitud realizada, se considera el ámbito de aplicación de cada una de las instancias administrativas a que tienen derecho los sujetos políticos, así: el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Código de la Democracia, determina que los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la Gestión Electoral, que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante el superior jerárquico, según el caso;

Que, conforme lo determina el artículo 241 del Código de la Democracia, la petición de corrección tendrá lugar cuando las resoluciones emitidas por las Juntas Provinciales Electorales o el Consejo Nacional Electoral, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. Además, para que el recurso interpuesto sea admisible, deberá especificar con claridad si se pretende la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria del acto administrativo electoral. En el presente caso, el abogado Germán Jaramillo Ormaza, en calidad de Procurador Común, es quien solicitó la entrega de formatos de formularios para realizar la consulta popular sobre la pregunta: "**¿Aprueba usted la construcción del nuevo Hospital del IESS en la ciudad del Puyo y en consecuencia que el Consejo Directivo del IESS vuelva a convocar el proceso de licitación de obras, en virtud del proyecto ya existente para la Rehabilitación integral y construcción del bloque nuevo para el Hospital de nivel 2 de la ciudad del Puyo. Y el Ministerio de Salud Pública, emita las autorizaciones respectivas?**", petición por la cual se originó el acto administrativo **PLE-CNE-3-3-9-2015**, de fecha 3 de septiembre del 2015; por consiguiente, tiene la capacidad legal para interponer el recurso y al hacerlo ha definido que su pretensión es la ampliación de la resolución antes mencionada; más, no ha señalado qué punto o puntos de su solicitud no fueron resueltos en la misma, debiendo

considerarse que su petitorio trataba de un solo aspecto y el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió respecto del mismo;

Que, por medio de su escrito, el peticionario requiere una ampliación y que se explique la aplicación para su pedido de formularios, de lo señalado en el artículo 100 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pues su propuesta de consulta popular no trata una enmienda o reforma constitucional sino la ejecución del acto administrativo No. CT-IESS-0012012 (cancelación del proceso de licitación Nro. LICO-IESS-004-2011 para la "Rehabilitación integral y construcción del bloque nuevo para el Hospital de nivel 1 de la ciudad del Puyo"); manifiesta además, que respecto de una solicitud igual a la presentada, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-9-1-10-2014** de 1 de octubre del 2014, se pronunció en sentido favorable, por lo que insiste en la entrega de los formularios para la consulta popular por él planteada; respecto de lo cual es importante señalar: La Resolución **PLE-CNE-3-3-9-2015**, de 3 de septiembre del 2015, por medio de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió devolver la solicitud del formato de formulario para consulta popular solicitada por el abogado Germán Jaramillo Ormaza, se fundamentó en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, cuya aplicación fue debidamente motivada en el Informe Jurídico Nro. 0300-GGAJ-CNE-2015, de 31 de agosto del 2015, mismo que fuera acogido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para la emisión del acto administrativo, constante en la Resolución **PLE-CNE-3-3-9-2015**, de la cual hoy se pide la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

aclaración. El Consejo Nacional Electoral, no tiene entre sus funciones establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el realizar un control de constitucionalidad de los proyectos de consulta popular; competencia que es atribuida a la Corte Constitucional conforme lo señalado en el artículo 429 de la Constitución de la República; y, en base a ello, en los antecedentes de la Resolución **PLE-CNE-3-3-9-2015**, se citó lo que respecto del control de constitucionalidad de los proyectos de consulta popular establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ahora bien, la devolución de la solicitud de entrega de formularios para la consulta popular propuesta por el hoy recurrente, no fue en aplicación de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sino que encontró su motivación en la necesidad de que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Carta Magna, que en relación a los procesos de consulta popular establece en su inciso final que **"En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas"**; mandato constitucional que prevalece sobre cualquier normativa. Es importante señalar, que tanto en el Informe Jurídico Nro. 0300-GGAJ-CNE-2015, como en la normativa legal invocada en los antecedentes de la Resolución **PLE-CNE-3-3-9-2015**, emitida por el Consejo Nacional Electoral, se citó, entre otros, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que de manera expresa señala: **"...Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la**

constitucionalidad de las preguntas propuestas"; siendo también esta disposición legal el fundamento para negar el pedido de formatos de formularios para consulta popular;

Que, la Resolución **PLECNE-3-3-9-2015**, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 3 de septiembre del 2015, consideró de forma íntegra el contenido de la solicitud presentada por el abogado Germán Jaramillo Ormaza, y con el mandato constitucional de motivación determinado en el artículo 76 numeral 7, letra 1, de la Norma Suprema;

Que, con informe No. 311-CGAJ-CNE-2015, de 24 de septiembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, negar el recurso de corrección por medio del cual el abogado Germán Jaramillo Ormaza, Procurador Común de la propuesta de consulta popular para la construcción del nuevo Hospital del IESS en la ciudad del Puyo, de la provincia de Pastaza, ha pedido la ampliación de la Resolución **PLE-CNE-3-3-9-2015**, de 3 de septiembre del 2015, en consideración que la misma ha resuelto de forma clara, amplia, legítima y congruente la integridad de la petición de formularios para la consulta popular presentada; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 311-CGAJ-CNE-2015, de 24 de septiembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar el recurso de corrección presentado por el abogado Germán Jaramillo Ormaza, Procurador Común de la propuesta de Consulta Popular para la construcción del nuevo Hospital del IESS,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

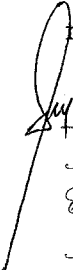
en la ciudad del Puyo, de la provincia de Pastaza; y, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-3-3-9-2015**, de 3 de septiembre del 2015, que acogió el informe No. 0300-CGAJ-CNE-2015, de 31 de agosto del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, y devolvió a los señores y señoras: Loyda Priscila Jordán Castañeda; Henry Fredy Moreno Guerrero; Milton Bayardo Guevara Cruz; Edmundo Patricio Ramírez Vaca; Sara Dioselina Segovia Chacón; Ángel Enrique Lizano Gamboa y abogado Germán Antonio Jaramillo Ormaza, Procurador Común; la solicitud de entrega del formato del formulario para la recolección de firmas de respaldo, para una consulta popular en la provincia de Pastaza, con la siguiente pregunta; **¿Aprueba usted la construcción del nuevo Hospital del IESS en la ciudad del Puyo y en consecuencia que el Consejo Directivo del IESS vuelva a convocar el proceso de licitación de obras, en virtud del proyecto ya existente para la Rehabilitación integral y construcción del bloque nuevo para el Hospital de nivel 2 de la ciudad de Puyo. Y el Ministerio de Salud Pública, emita las autorizaciones respectivas?**; por no adecuarse el pedido al mecanismo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza; al abogado Germán Antonio Jaramillo Ormaza, Procurador Común, en el casillero judicial No. 156 de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, y en el correo electrónico estadispastaza@yahoo.es, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°59
Fecha: 1-10-2015

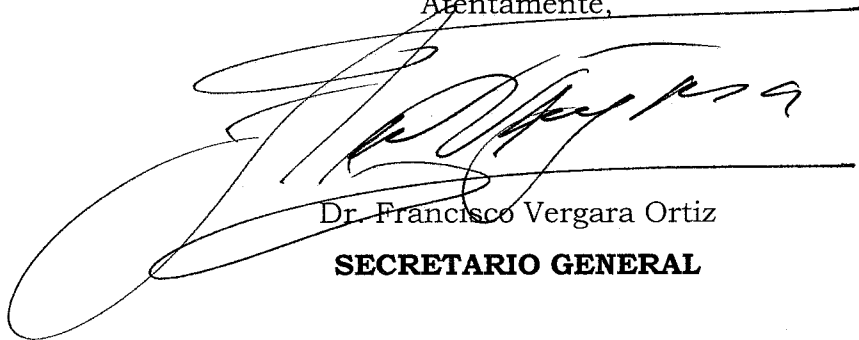
Página 23 de 24

Dado en la ciudad de Guaranda, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, al primer día del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 24 de septiembre del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz

SECRETARIO GENERAL